

Art. 5.º Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra el «Moho azul» del tabaco (Peronospora Tabacina, Adam) en la campaña 1965-66.*

Con fecha 25 de febrero de 1964, esta Dirección General dictó una Resolución en la que se daban normas para la lucha contra el «Moho azul» en la campaña 1964-65.

En la campaña actual, si bien se han introducido en el cultivo híbridos resistentes, siguen cultivándose también las variedades sensibles y, tanto unas como otras, necesitan una protección adecuada en la fase de semilleros por medio de los oportunos tratamientos fungicidas.

No obstante la introducción de las nuevas variedades resistentes por el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, es aconsejable mantener en todo su vigor las medidas que se adoptaron en la anterior campaña sobre tratamientos en el campo. En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda vigente para la actual campaña 1965-66 la Resolución de esta Dirección General dictada con fecha 25 de febrero de 1964, respecto a las normas para la lucha contra el «Moho azul» del tabaco.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingeniero Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco e Ingeniero Jefe del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 224/1965, de 18 de febrero, por el que se prorroga hasta el día 5 de mayo próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de un contingente de granos de antracita que fué dispuesta por Decreto 183/1963.*

El Decreto ciento ochenta y tres, de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, suspendió por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de un contingente de granos de antracita destinada a calefacción y usos domésticos.

La suspensión ha sido prorrogada sin solución de continuidad por sucesivos Decretos, venciendo el día cinco de febrero de este año la última prórroga, que fué concedida por Decreto tres mil cuatrocientos dos, de veintidós de octubre del pasado año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión y sus prórrogas y no haberse realizado totalmente la importación del contingente arancelario al que afecta la suspensión, es aconsejable conceder una nueva prórroga, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día cinco de mayo próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos en la partida veintisiete punto cero uno B del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto ciento ochenta y tres/mil novecientos sesenta y tres a la importación de

granos de antracita destinada a calefacción y usos domésticos.

Artículo segundo.—El contingente arancelario al que afecta la suspensión continuará siendo el de quinientas mil toneladas, establecido por Decreto dos mil ciento diecinueve, de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, quedando subsistentes los demás términos del Decreto ciento ochenta y tres, del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 25 de enero de 1965 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3684/1963 integró la Fiscalía Superior de la Vivienda, con categoría de Subdirección General, en la Dirección General de la Vivienda como Organismo de esta última. Las funciones de aquélla vienen determinadas en el artículo tercero de dicha disposición.

Con el fin de regular la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda, se aprueban las siguientes normas:

Primera.—Al frente de la Fiscalía Superior de la Vivienda estará el Fiscal Superior, con categoría de Subdirector general, bajo la dependencia inmediata del Director general de la Vivienda, a cuya propuesta será nombrado y separado por Orden ministerial.

Segunda.—La Fiscalía Superior de la Vivienda estará constituida por los siguientes Organos:

- A) Secretaría de la Fiscalía.
- B) Sección de Recursos de la Fiscalía.

Tercera.—El Secretario de la Fiscalía Superior de la Vivienda dependiendo directamente del Fiscal Superior, auxiliará a éste en el ejercicio de su cargo y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Tendrá, además, las siguientes funciones, a través de las diversas unidades administrativas en que organice su estructura interna:

- a) Ejercer las que le sean delegadas en relación con los asuntos peculiares de Fiscalía Superior de la Vivienda.
- b) Coordinar y vigilar la actividad funcional de las diversas unidades administrativas de Fiscalía de la Vivienda, sin perjuicio de su directa dependencia orgánica del Fiscal Superior de la Vivienda.
- c) Elaborar y tramitar las propuestas e informes sobre los asuntos de la competencia de la Dirección General en materia de Fiscalía de la Vivienda y cuantos otros le sean encomendados por el Fiscal Superior.
- d) Mantener al día y conservar los ficheros, archivo y demás servicios administrativos de carácter general.

Cuarta.—La Sección de Recursos de Fiscalía Superior de la Vivienda tendrá a su cargo el estudio y elaboración de propuestas de resoluciones de los recursos de toda clase que se interpongan ante la Dirección General de la Vivienda en materia de Fiscalía de la Vivienda.

Quinta.—La Fiscalía Superior de la Vivienda estará servida por funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares de las correspondientes plantillas del Ministerio de la Vivienda.

El Secretario de la Fiscalía Superior de la Vivienda y el Jefe de la Sección de Recursos serán designados a propuesta del Director general de la Vivienda entre Funcionarios técnicos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de la Vivienda.